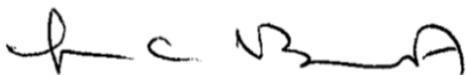


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 5 de diciembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022-00101-00; informándole que venció el término para corregir la demanda, y que, dentro del mismo, el apoderado de los demandantes allegó memorial de subsanación y anexos. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 348

Patía – El Bordo, Cauca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- SUCESIÓN INTESTADA N.º 19-532-31-84-001-2022-00101-00

Demandantes: MARIO FABIÁN y LUIS FERNANDO IBARRA MOLINA

Causante: LUIS FERNADO IBARRA GUERRERO

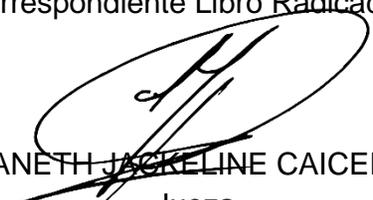
Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia, se constata que si bien la parte demandante oportunamente allegó memorial de subsanación y anexos; no obstante, no cumplió con lo indicado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver con el avalúo del bien inmueble al que alude en la relación o inventario de bienes relictos, pues no allega prueba idónea de dicho avalúo. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATIA - EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS FERNANDO IBARRA GUERRERO, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2022-00101-00, propuesta por los señores MARIO FABIÁN y LUIS FERNANDO IBARRA MOLINA.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza